



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0243/13**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1. Descripción de la sentencia recurrida**

1.1. La Sentencia núm. 136-2011, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de jurisdicción nacional, el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011). Mediante dicha decisión fue rechazada la acción de amparo incoada por Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y compartes contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria.

#### **2. Presentación del recurso en revisión**

2.1. En el presente caso, los recurrentes, señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y las sociedades de comercio Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión anteriormente descrito, por entender que le fueron violados sus derechos fundamentales, especialmente “libertad de empresa, derecho de propiedad, derecho a la salud, derecho a la vida, dignidad humana, derecho a la integridad personal, derecho a la protección del medio ambiente”. El indicado recurso fue incoado mediante escrito depositado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil once (2011), ante la Secretaría de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Fundamentos de la sentencia recurrida**

3.1. El tribunal que dictó la sentencia recurrida decidió lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARA buena y valida, en cuanto a la forma, la Acción de Amparo interpuesta por el señor Jesús Alfredo Wejebe y compartes, contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria. SEGUNDO: RECHAZA los medios de inadmisión planteados por la parte accionada, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y refrendado por la co-accionada Comisión Aeroportuaria y la Procuraduría General Administrativa, por improcedentes. TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo, la Acción de Amparo interpuesta por el señor Jesús Alfredo Wejebe y compartes, contra los Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria, por no haber vulneración a derecho fundamental alguno. CUARTO: ORDENA, la comunicación por Secretaría de la presente sentencia a las partes accionantes Jesús Alfredo Wejebe Chapotin operador de la tienda Zona Franca Bombón; Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., operadoras de la tienda Zona Franca Comercial, S. A.; Joyería Capriles; Di Carlo Zona Franca Comercial, S. A., Tropic`s, S. A. y Príncipe de Asturias, S. A., operadoras de la tienda Zona Franca Tropic`s Snack, a las partes accionadas Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria y al Procurador General Administrativo, para su conocimiento y fines procedentes. QUINTO: COMPENSA pura y simplemente las costas del procedimiento por tratarse de una Acción de Amparo. SEXTO: ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3.2. El Tribunal fundamenta la sentencia recurrida en los motivos siguientes:

*Considerando: Que en el caso de la especie, correspondía a la parte accionante hacer las pruebas, tanto de las acciones como de las omisiones, que alegadamente había cometido la accionada, las cuales habían devenido en la vulneración de sus derechos fundamentales y constitucionales. Considerando: Que a tales fines este tribunal celebró todas las medidas de instrucción que le fueron solicitadas, incluido el descenso a los lugares, trasladándose en pleno al Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, donde pudo, acompañado de las partes y sus representantes legales, palpar la situación actual de las tiendas, así como escuchar los alegatos de las mismas. Considerando: Que una vez estudiadas y ponderadas, las medidas de instrucción realizadas, así como los documentos aportados por las partes, este Tribunal no ha encontrado elementos probatorios suficientes que le permitan determinar con certeza, la comisión por parte las accionadas, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria, de las actuaciones y omisiones alegadas por las accionantes, y que en consecuencia vulnerarían sus derechos fundamentales. Considerando: Que al no existir elementos probatorios suficientes que soporten los alegatos de las accionantes, este Tribunal procede a rechaza la presente Acción de Amparo interpuesta por el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y compartes, contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria, por no haber vulneración a derecho fundamental alguno.*

#### **4. Medidas de instrucción**

1. La celebración de audiencia en esta materia es facultativa, en aplicación de lo que establece el artículo 101 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual,

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

“si el Tribunal Constitucional lo considera necesario, podrá convocar a una audiencia pública para una mejor sustancia del caso”.

2. La celebración de audiencia se justifica en aquellos casos en que la naturaleza del conflicto que ha dado origen a la acción de amparo requiera de la celebración de medidas de instrucción para garantizar una adecuada solución de la cuestión planteada. En el presente caso, el Tribunal Constitucional consideró necesaria la celebración de una comparecencia de las partes e informativo testimonial, según se indica en el Auto núm. 66-2012 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012).

3. En cumplimiento del referido auto, fue fijada la audiencia pública del lunes diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), la cual no se celebró, en razón de que los recurrentes y los recurridos solicitaron, de manera conjunta, su reenvío. La audiencia fue fijada para el lunes dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), a la cual comparecieron los señores Alba María Wejebe, Jesús Wejebe, en representación del recurrente el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y la Tienda de Zona Franca Bombón; la Lic. Mónica Infante, representando a la recurrida Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), y José Luis Rodríguez Rodríguez en representación del Cuerpo de Seguridad Aeroportuaria (CESA).

#### **5. Presentación de los actos de desistimiento**

5.1. Los recurrentes en revisión, señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y las sociedades de comercio Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S. A., desistieron del recurso de revisión que nos ocupa mediante los actos que se describen a continuación:

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

a. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Bocata, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Ángel de la Madrid Fernández, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y acciones; además, otorgan formal descargo en relación con el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

b. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y la compañía Príncipe de Asturias, S.A. y/o Tropic's, S. A. (Tienda Tropic's Snack Bar), debidamente representada por su presidente, el señor Ángel de la Madrid Fernández, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y acciones; además, otorgan formal descargo en relación con el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

c. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y la señora Corina Bienvenida Capriles Báez, actuando a su nombre y en representación de la sociedad comercial Joyería Capriles, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del distrito nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acuerdan renunciar a los derechos y acciones; además, otorgan formal descargo en relación con el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

d. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Di Carlo Zona Franca Comercial, S.R. L., representado por su gerente, el señor Vicente Di Carlo Alterio, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del distrito nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y acciones; además, otorgan formal descargo en relación con el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

e. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Jesús Wejebe Wejebe y sociedad comercial Tienda Bombón, C. por A. representada por la señora Alba María Wejebe Chapotín, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo en relación con el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

### **6. Hechos y argumentos jurídicos de la solicitante de archivo definitivo**

6.1. La recurrida, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), solicita, mediante la instancia depositada en fecha 30 de septiembre de 2013, lo siguiente: "a) Disponer el archivo definitivo del Expediente No. TC-05-

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2012-0009 por falta de interés entre las partes; y; b) Expedir a AERODOM una Certificación en la que conste la circunstancia del archivo del expediente”. Para justificar la referida pretensión, la recurrida se fundamenta en que:

a. *Con posterioridad a la interposición del recurso, entre AERODOM y las entidades BOCATA, S.A., PRINCIPE DE ASTURIAS, S. A., JOYERÍA CAPRILES, DI CARLO ZONA FRANCA COMERCIAL, S. A., y TROPIC´S, S. A., intervinieron acuerdos transaccionales amigables que implicaron el desistimiento y renuncia de estos a su recurso, tal y como se comprueba por instancias depositadas por ante ese Honorable Tribunal vía el Tribunal Superior Administrativo, en fechas 26 de Octubre del año 2012 y 15 de Febrero del año 2013, respectivamente.*

b. *Como consecuencia de esos desistimientos, el Recurso de Revisión Constitucional de que este Tribunal quedó apoderado se refería en lo adelante exclusivamente al recurrente JESÚS ALFREDO WEJEBE CHAPOTÍN, circunstancia que quedó evidenciada en la audiencia de fecha 18 de Febrero del año 2013 celebrada por ese Honorable Tribunal Constitucional, y que consta en las páginas 2 y 3 del Acta de Audiencia redactada al efecto.*

c. *Con posterioridad a la audiencia del 18 de Febrero del año 2013, y específicamente 19 de Septiembre del año 2013, intervino un Acuerdo de Transacción amigable entre AERODOM y el SR. JESÚS ALFREDO WEJEBE CHAPOTÍN, sus hijos y su establecimiento comercial, como consecuencia de cuyo acuerdo, y de conformidad con lo dispuestos en sus artículos segundo, tercero y cuarto, dichos señores renuncian de manera formal y expresa al Recurso de Revisión pendiente por ante ese Honorable Tribunal, y autorizan a*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*los abogados de AERODOM a tramitar los desistimientos y por consiguiente la solicitud de archivo.*

**7. Pruebas documentales**

7.1. Los documentos más relevantes depositados por las partes, en el trámite del presente recurso de revisión, son los siguientes:

1. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Bocata, S.A., debidamente representada por su Presidente el señor Ángel de la Madrid Fernández, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo al recurso de revisión sobre sentencia de amparo que nos ocupa.

2. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y la Compañía Príncipe de Asturias, S.A. y/o Tropic's, S.A. (Tienda Tropic's Snack Bar), debidamente representada por su Presidente el señor Ángel de la Madrid Fernández, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo al recurso de revisión sobre sentencia de amparo que nos ocupa.

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Instancia de solicitud de exclusión, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil doce (2012), mediante la cual se solicita la exclusión de Príncipe de Asturias, S.A. y/o Tropic's, S.A. (Tienda Tropic's Snack Bar) y Bocata, S.A., en virtud del acto de desistimiento descrito anteriormente.
4. Auto núm. 66-2012, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por el Dr. Milton Ray Guevara, Juez Presidente del Tribunal Constitucional; mediante el cual ordenó celebración de audiencia para el diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012).
5. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y la señora Corina Bienvenida Capriles Báez, actuando a su nombre y en representación de la sociedad comercial Joyería Capriles, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo al recurso de revisión sobre sentencia de amparo que nos ocupa.
6. Auto núm. 10-2013, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), dictada por el Dr. Milton Ray Guevara, Juez Presidente del Tribunal Constitucional; mediante el cual ordenó celebración de audiencia para el dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013).
7. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Di Carlo Zona Franca Comercial, S.R.L.,

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

representado por su Gerente el señor Vicente Di Carlo Alterio, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo al recurso de revisión sobre sentencia de amparo que nos ocupa.

8. Instancia de solicitud de exclusión, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), en la cual se solita la exclusión Joyería Capriles, en virtud del acto de desistimiento descrito anteriormente.

9. Instancia de solicitud de exclusión de fecha 6 de febrero de 2013, mediante la cual se solicita la exclusión Di Carlo Zona Franca Comercial, S.R.L., y Joyería Di Carlo, en virtud del acto de desistimiento descrito anteriormente.

10. Transcripción de acta de audiencia, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), con relación con el recurso de revisión incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotin, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria.

11. Acto de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Jesús Alfredo Wejebe Chapotin, Jesús Wejebe Wejebe y sociedad comercial Tienda Bombón, C. por A. representada por la señora Alba María Wejebe Chapotin, el cual fue legalizado por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional,

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

colegiatura núm. 5822, mediante el cual acuerdan renunciar a los derechos y las acciones; además, otorgan formal descargo al recurso de revisión sobre sentencia de amparo que nos ocupa.

12. Instancia de solicitud de archivo definitivo, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013).

### **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

#### **8. Síntesis del desistimiento**

8.1. En el presente caso, los hechos que dan origen al conflicto ocurrieron en los aeropuertos internacionales Gregorio Luperón, Puerto Plata y Las Américas (AILA). En el primero, ocurrió un incendio que afectó varias tiendas de zonas francas; en el segundo se están realizando trabajos de remodelación y, al mismo tiempo, fue dada en sub-concesión la zona franca de dicho aeropuerto a Inversiones Tunc, S. A., teniendo como garante solidaria a la sociedad Dufry Holding AG. Ante tales hechos, el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotín y las sociedades de comercio Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. accionaron en amparo alegando violación a la libertad de empresa, derecho de propiedad, derecho de usufructo, derecho a la salud y al medio ambiente. La referida acción fue rechazada por falta de pruebas, mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.

8.2. Con posterioridad a la interposición del recurso de revisión constitucional que nos ocupa, las partes suscribieron formales actos de desistimiento y

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, los cuales fueron descritos anteriormente. En virtud de dichos actos, la recurrida, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), ha solicitado el archivo definitivo del expediente que nos ocupa.

## **9. Competencia**

9.1. Este tribunal se declara competente para conocer del desistimiento al recurso de revisión sobre la sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

## **10. Procedencia del desistimiento**

10.1. Este tribunal constitucional considera que procede acoger la solicitud de archivo definitivo del presente expediente, en virtud de los actos de desistimiento o y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo que le han sido presentados formalmente. El tribunal expone, además, las razones que se indican a continuación:

a. El desistimiento está previsto en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, texto según el cual, “el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”. La referida disposición es aplicable en la materia, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, en el que se establece: *para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional*

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic's, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contraigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.*

b. El Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional contra sentencia de amparo incoado por el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y las sociedades comerciales Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria.

c. Las partes, Bocata, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Ángel de la Madrid Fernández; Príncipe de Asturias, S.A. y/o Tropic`s, S.A. (Tienda Tropic`s Snack Bar), debidamente representada por su presidente, el señor Ángel de la Madrid Fernández; Di Carlo Zona Franca Comercial, S.R.L., representado por su gerente, el señor Vicente Di Carlo Alterio; la señora Corina Bienvenida Capriles Báez, actuando a su nombre y en representación de la sociedad comercial Joyería Capriles; Jesús Alfredo Wejebe Chapotin, Jesús Wejebe Wejebe, sociedad comercial Tienda Bombón, C.por.A., representada por la señora Alba María Wejebe Chapotin, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) han acordado, en ejercicio de sus derechos y calidades como personas físicas y jurídicas, desistir de las acciones mencionadas en el párrafo anterior.

d. Luego de haber revisado los referidos actos de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo, el Tribunal Constitucional considera que en la especie se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, particularmente, por haber sido hechos mediante actos bajo firma privada

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

debidamente firmados por las partes. En consecuencia, procede ordenar el archivo definitivo del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas del magistrado Milton Ray Guevara, Juez Presidente; y de las magistradas Ana Isabel Bonilla Hernández y Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueces, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley. No figura incorporada la firma del magistrado Lino Vásquez Samuel, por motivo de inhibición voluntaria.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER** los actos de desistimiento y renuncia de derechos y acciones y de otorgamiento de descargo sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por interpuesto por el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y las sociedades de comercio Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A., contra la sentencia núm. 136-2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011); Aeropuertos Dominicanos Siglos XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y Comisión Aeroportuaria.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotin y las sociedades de comercio Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. contra Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y Comisión

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Aeroportuaria, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil once (2011), ante la Secretaría del Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señor Jesús Alfredo Wejebe Chapotín y las sociedades de comercio Bocata S.A., Príncipe de Asturias, S.A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A., Tropic`s, S.A. y a los recurridos, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y la Comisión Aeroportuaria.

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Sentencia TC/0243/13. Expediente núm. TC-05-2012-0009, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Jesús Alfredo Wejebe Chapotín, Tienda de Zona Franca Bombón, Bocata S. A., Príncipe de Asturias, S. A., Joyería Capriles, Di Carlo Zona Franca Comercial, S.A. y Tropic`s, S.A., contra la Sentencia núm. 136-2011, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.